



Id seguridad: 18755811

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 25 noviembre 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007509-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515537307 - 2]

Visto,

El INFORME TECNICO 001147-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-HEVV, con Reg. N° 515537307-1, el Exp. con Reg. N° 515537307-0, el Exp. con Reg. N° 515539011-0; y demás documentos que se adjuntan en 30 folios, sobre licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de la docente Amelia Malca Cueva, y aprobación de contrato a favor de la profesora Gina Yaderly Bustamante Sandoval.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente con Reg. N° 515537307-0, que contiene el OFICIO N° 462-24-D/I.E."SMS" de fechas 02 de octubre de 2024, el Director de la Institución Educativa "Santa Magdalena Sofía" de Chiclayo, está elevando la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de la profesora AMELIA MALCA CUEVA, del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2024, solicitando a la vez con el Exp. N° 515539011-0, la continuidad del contrato a favor de la profesora GINA YADERLY BUSTAMANTE SANDOVAL que viene cubriendo dicha licencia; adjuntando la documentación requerida de acuerdo a Ley, por lo que solicita se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, se alcanza el acta de Adjudicación de fecha 07 de noviembre de 2024, de la Comisión de Contratación 2024, que ha adjudicado a la profesora Gina Yaderly Bustamante Sandoval para cubrir la licencia sin goce de haber por motivos particulares de la docente Amelia Malca Cueva, del 01-10-2024 al 30-11-2024.

Que, la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial contempla en su Art. 71° Licencias: en el literal a) Con goce de remuneraciones y en su literal b) Sin goce de remuneraciones, asimismo mediante D.S. N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley N° 29944, en los Sub Capítulos V, VI y VII, Art. 180° al 197°, señala los procedimientos y periodos que se contabilizan para cada uno de los casos; precisando en el Artículo 197° inciso a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años.

Que, la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", precisa en el numeral 5.17 LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES, 5.17.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un periodo de cinco (5) años, conforme a la siguiente regla: i. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y, a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inició el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente. ii. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) a partir del 26.11.2012, se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la Contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 020-2023-MINEDU, se "aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Que, en cuanto a la eficacia anticipada, el artículo 17°, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007509-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515537307 - 2]

justificado para su adopción". Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada.

Que, según el INFORME ESCALAFONARIO N°06547-2024-UGEL CHICLAYO, la solicitante Amelia Malca Cueva, tiene acumulado 01 año, 02 meses y 15 días de Licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitados; en tal sentido puede otorgársele licencia por el periodo de 61 días, estando dentro del tiempo que le permite la Ley.

Que, con INFORME TECNICO 001147-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-HEVV, el responsable de Licencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, indica que, del estudio y análisis de la documentación presentada y normas legales vigentes, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de la docente Amelia Malca Cueva, y aprobación de contrato a favor de la profesora Gina Yadery Bustamante Sandoval, es procedente;

Estando a lo actuado por el Área Funcional de Recursos Humanos; con el visto bueno de la Oficina de Administración, Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, y;

De conformidad con la Ley 28044 Ley General de Educación, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED y sus Modificatorias; Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 005-2018.GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el (CAP) de la GRED, UGELs y su Modificatoria aprobada con Ordenanza Regional N°004-2012-GR.LAMB/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, a la docente, cuyas referencias se detallan a continuación:

1.1. Exp. Reg. N°515537307-0 – 03 folios.

AMELIA MALCA CUEVA.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:16674334
FECHA DE NACIMIENTO	:26/06/1970
CARGO	:Profesor
ESCALA	:Segunda
JORNADA LABORAL	:30 horas
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	:I.E. "Santa Magdalena Sofía"
LUGAR	:Chiclayo
CODIGO DE PLAZA	:022821217919
VIGENCIA	: Del: 01-10-2024 al 30-11-2024
TOTAL DIAS	:61 días

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA EL CONTRATO, del personal reemplazante conforme se indica a continuación:

2.1. Exp. N°515539011-0 – 20 folios.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007509-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515537307 - 2]
GINA YADERY BUSTAMANTE SANDOVAL.**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD :16787630
FECHA DE NACIMIENTO :27/06/1977
TITULO PROFESIONAL :Licenciado en Educación
ESPECIALIDAD :Ciencias Histórico Sociales y Filosofía
REGIMEN PENSIONARIO :D.L. 19990
CARGO :Profesor
NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO :Con Título Pedagógico
JORNADA LABORAL :30 Horas
INSTITUCIÓN EDUCATIVA : I.E. "Santa Magdalena Sofía"
CODIGO PLAZA : 022821217919
LUGAR :Chiclayo
VIGENCIA : Del:01-10-2024 al 30-11-2024
MOTIVO DE LA VACANTE :Numeral 1.1 del Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada la presente Resolución de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 25/11/2024 - 10:06:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPI
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
19-11-2024 / 15:17:56
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
19-11-2024 / 15:57:03
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
21-11-2024 / 12:00:20
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007509-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515537307 - 2]

19-11-2024 / 16:29:01